

Memorándum 23/13

Régimen especial de Facilidades de Pago – Derogación del Régimen General

Buenos Aires, 25 de marzo de 2013

Mediante la RG 3451 la AFIP estableció un régimen especial de facilidades de pago de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras y deja sin efecto el régimen de facilidades de pago permanente que informamos en nuestro memorándum 33/10¹. A continuación una síntesis de las novedades:

1. Principales características:

- 1.1. La deuda a regularizar es la original más los intereses resarcitorios y/o punitivos más las multas correspondientes, sin ningún tipo de quita ni reducción.
- 1.2. El acogimiento se podrá realizar entre el 15/4/2013 y el 31/7/2013, mediante el aplicativo creado al efecto;
- 1.3. Cantidad máxima de cuotas mensuales 120
- 1.4. Importe mínimo de cada cuota: \$ 150;
- 1.5. Interés de financiamiento del 1,35%;
- 1.6. Causas de la caducidad del plan: falta de cancelación de dos cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o una cuota a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan;

2. Obligaciones incluidas:

- 2.1. Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el 28/2/2013, inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas;
- 2.2. Multas aplicadas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta el 28/2/2013 por tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones;

¹ Interpretamos que esta derogación es a partir del día de la fecha.

- 2.3. Impuesto sobre las salidas no documentadas;
- 2.4. Deudas por ajustes de inspección;
- 2.5. Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, incluidas las deudas en ejecución judicial
- 2.6. Obligaciones de cualquier tipo que hubieran sido incluidas en planes de facilidades de pago a través del Sistema “Mis Facilidades”.

3. Obligaciones excluidas:

- 3.1. Retenciones y percepciones, practicadas o no, excepto aportes personales de trabajadores en relación de dependencia;
- 3.2. Anticipos y/o pagos a cuenta;
- 3.3. Aportes y contribuciones de Obras Sociales, excepto para monotributistas
- 3.4. Cuotas de ART;
- 3.5. Aportes y contribuciones para empleados del servicio doméstico;
- 3.6. Contribuciones y aportes personales fijos por los trabajadores en relación de dependencia de trabajadores incluidos en el monotributo;
- 3.7. Contribución mensual con destino al RENATEA;
- 3.8. Cuotas de planes de facilidades de pago vigentes no reformulados (ver punto 2.6);
- 3.9. Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos;
- 3.10. Intereses resarcitorios y punitivos, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos mencionados precedentemente;
- 3.11. Obligaciones del impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta por los ejercicios fiscales finalizados a partir del 1/10/2012, inclusive, y el impuesto sobre los bienes personales por los períodos fiscales posteriores a 2011;
- 3.12. IVA por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país
- 3.13. Las deudas originadas en el incorrecto cómputo de las contribuciones de la seguridad social en el IVA más allá de los porcentajes admitidos;
- 3.14. Diversos cargos aduaneros.
- 3.15. Las deudas de los denunciados penalmente por delitos previstos en alguna de las leyes penal-tributaria, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras.